



**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

DICTAMEN NÚMERO 10

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UNA SECCIÓN X DENOMINADA "DE LA SECRETARÍA DE CULTURA", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 TER AL CAPÍTULO II "FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES", A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

AT

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



30 NOV 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE BIENESTAR,
DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

APROBADO EN VOTACIÓN

NOMINAL CON

16 VOTOS A FAVOR

0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIENAS

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 13 DE MAYO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa por la que se adiciona el artículo 44 TER la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIX, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron a la legisladora. Por su parte el

[Signature]



capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.





1. En fecha 24 de abril de 2025 la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario Partido MORENA presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa por la que se adiciona el artículo 44 TER a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 13 de mayo de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MATM/453/2025, signado por la Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La cultura es considerada como “el conjunto de características distintivas espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de una sociedad o grupo social que abarcan no solo el arte y la literatura, sino estilos de vida, formas de vivir juntos, sistemas de valor, tradiciones y creencias” (Unesco, 2014, p.11).

La cultura abarca aspectos como la religión, la moral, las artes, el protocolo, la ley, la historia y la economía de un determinado grupo.

El término se utiliza para referirse a las distintas manifestaciones del ser humano y, según algunas definiciones, todo lo que es creado por el humano es cultura.



Algunas características de la cultura son: se vale de la creación y producción humana, es generada y compartida por un grupo de la sociedad, de acuerdo a aspectos geográficos, sociales o económicos, es dinámica, por lo que va cambiando y mutando de acuerdo a las necesidades del grupo, es diversa, no existe una única cultura universal, sino que existen muchos tipos de culturas de acuerdo a diferentes criterios, es aprendida por los miembros de un grupo, se vale tanto de elementos materiales como inmateriales, y, se transmite de generación en generación.

La cultura es creada por el ser humano y está presente en los grupos sociales, por lo que todos los individuos se ven afectados e interpelados por ella.

La cultura es importante porque aporta identidad a las personas y sentido de pertenencia. Es a través de ella que el individuo se expresa.

En ese orden de ideas, la cultura debe ser accesible e inclusiva, de tal forma, que proporcione en igualdad de circunstancias la participación de todos y todas, logrando el desarrollo de habilidades y beneficios para la ciudadanía.

Especial relevancia conlleva la cultura en sus múltiples expresiones en el sector de las personas adultas mayores, involucrar a adultos mayores en actividades culturales es de gran importancia por varias razones, ya que contribuye significativamente a su bienestar físico, emocional y cognitivo.

Participar en actividades culturales proporciona a los adultos mayores una salida emocional y les ayuda a mantener una actitud positiva ante la vida. La interacción social y la participación en eventos culturales pueden reducir la sensación de soledad y depresión, promoviendo la salud mental.

La participación en actividades culturales, como la lectura, la música, el teatro o la pintura, pueden estimular la mente y ayudar a mantener habilidades cognitivas.

Estos estímulos son cruciales para prevenir o ralentizar el deterioro cognitivo asociado con la edad.



Muchas actividades culturales, como la danza o las caminatas culturales, pueden tener beneficios para la salud física. Estas actividades pueden ayudar a mantener la movilidad, mejorar la circulación y contribuir a la salud cardiovascular.

La participación en actividades culturales puede actuar como un antídoto contra el estrés. Estas actividades ofrecen momentos de distracción positiva y placer, lo que puede ayudar a reducir la ansiedad y mejorar el estado de ánimo.

A mayor abundamiento, las personas adultas mayores, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad, acorde a la ley de los Derechos, Protección e Integración de la Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Estas personas, representan una parte significativa de la población y juegan un papel importante en la sociedad.

La población de adultos mayores en México está en aumento, como resultado del envejecimiento de la población y la mejora de las condiciones de vida y atención médica.

Lo anterior derivado a que, la expectativa de vida ha aumentado en México, lo que significa que hay más personas que alcanzan edades avanzadas. Este cambio demográfico plantea desafíos y oportunidades en términos de políticas públicas, servicios de salud y seguridad social.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2002 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de más de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14% de la población total del país.

Acorde al censo de 2020 realizado por INEGI, en Baja California residen 245 mil 280 adultos mayores, representando el 6.5% de la población total de la entidad. La distribución de la totalidad de este sector de población se distribuye de la siguiente manera: 43.8% en Tijuana, 32.8% en Mexicali, 14.4% en Ensenada, 3.9% en Rosarito, 3.1% en Tecate y 2.0% en San Quintín.

Al observar las estadísticas anteriores, resulta importante establecer prerrogativas y políticas públicas donde se involucren diferentes actores como gobierno y sociedad que maximicen



los derechos y se establezcan acciones que fortalezcan y permitan una mejor calidad de vida y salud para nuestros adultos mayores.

Expuesto lo anterior, de la lectura y análisis a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, se advierte en el Capítulo II Denominado “Facultades y Obligaciones de las Autoridades”, se establece una serie de atribuciones y deberes al Poder Legislativo, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Turismo y Secretaría de Economía e Innovación; sin embargo, no se advierte una sección específica para la Secretaría de Cultura.

En tal virtud, la presente propuesta de reforma pretende adicionar una sección para incorporar a la Secretaría de Cultura con el objeto de lograr como políticas públicas las siguientes acciones.

- Garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios.
- Accesar gratuitamente o con descuento especial a eventos culturales que promuevan instituciones públicas o privadas;
- Promover la creación de programas culturales y concursos que incentiven la participación de personas adultas mayores con los reconocimientos correspondiente; y,
- Impulsar el derecho de uso de bibliotecas públicas, facilitando el préstamo a domicilio.

A efecto, cobra relevancia mencionar que estas disposiciones en beneficio de las personas adultas mayores se encuentran vigentes en legislaciones de otras entidades como lo son Michoacán y la Ciudad de México, lo que advierte su viabilidad jurídica.

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores
en el Estado de Baja California**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES</p> <p>SECCIÓN X DE LA SECRETARÍA DE CULTURA</p> <p>Artículo 44 TER. – Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I.- Estimular a las personas adultas mayores a la creación y goce de la cultura, facilitando su acceso a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, municipales, estatales, nacionales e internacionales;</p> <p>II.- Diseñar, promover y establecer en coordinación con el INAPAM y el DIF estatal y municipal, la política estatal en materia cultural, enfocada a este sector de la población;</p> <p>III.- Implementar y promover ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales y artísticos organizados por autoridades estatales, municipales o de iniciativa privada, se propicie la accesibilidad, la gratuidad o descuentos especiales de las personas adultas mayores, previa acreditación de edad a través de una identificación oficial;</p> <p>IV.- Impulsar el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitaran el</p>



	préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Platillas.	Iniciativa por la que se adiciona el artículo 44TER de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.	Con el fin de establecer que la Secretaría de Cultura del Estado atienda y promueva las actividades culturales de las personas adultas mayores.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en México la primera fuente del derecho vigente. Tratándose de derechos humanos es el artículo primero la primera fuente a considerar.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Por su parte el artículo 4to de nuestra Carta Magna, consagra el derecho de toda persona al acceso a la cultura:

Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a



la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En el artículo 39 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Baja California tiene la libertad de regular su gobierno interno esto es que mediante el seguimiento de sus propias leyes y reglamentos puede modificar varios ámbitos de su regulación, esto es debido que es parte de un país México que es una república representativa, democrática, laica y federal y esto viene consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De la misma manera el artículo 41 de la misma Constitución nos dice que el pueblo ejerce su soberanía en México y esto ocurre a través de los Poderes de la Unión para los casos en que su competencia lo permite, y a través de los Estados y ciudad de México cuando su régimen interior así lo tenga previsto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 4 y 5 nos dice que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, y nos recalca que todo poder dimana del pueblo y se establece para el bienestar de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Dentro de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el Artículo 7 establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos Humanos invocados en la constitución Federal.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Platillas, presenta iniciativa mediante la que se adiciona el artículo 44 TER de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el fin de establecer que la Secretaría de Cultura del Estado atienda y promueva las actividades culturales de las personas adultas mayores.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Comenta la inicialista que la población de adultos mayores está aumentando drásticamente debido a diversos factores como la innovación en el cuidado de la salud que a su vez aumentan la esperanza de vida media.
- En Baja California se cuenta con una población adulta mayor de aproximadamente 245,000 personas distribuidas a lo largo de los diferentes municipios.
- La importancia de las actividades culturales entre la población en general es para mejorar la calidad de vida, sin embargo, cuando se trata de personas adultas mayores las actividades culturales revisten una mucho mayor importancia toda vez que son retardadoras del deterioro mental de las personas.
- Dentro de las funciones de las diferentes secretarías del Poder Ejecutivo cada una de ellas tiene una encomienda respecto a la atención de las personas adultas mayores, en el caso de la Secretaría de Cultura podemos decir que aun y cuando en general las actividades culturales son mayormente de coordinación, se busca que la propia Secretaría contribuya a la activación cultural de las personas.
- Así mismo que se promuevan más actividades por parte de las autoridades, así como por parte de instancias privadas y que se promueva y se les de facilidades para su participación a las personas adultas mayores.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



SECCIÓN X
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 44 TER. – Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I.- Estimular a las personas adultas mayores a la creación y goce de la cultura, facilitando su acceso a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- II.- Diseñar, promover y establecer en coordinación con el INAPAM y el DIF estatal y municipal, la política estatal en materia cultural, enfocada a este sector de la población;
- III.- Implementar y promover ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales y artísticos organizados por autoridades estatales, municipales o de iniciativa privada, se propicie la accesibilidad, la gratuidad o descuentos especiales de las personas adultas mayores, previa acreditación de edad a través de una identificación oficial;
- IV.- Impulsar el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitaran el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

La cultura, entendida como el conjunto de valores, prácticas, expresiones y saberes que dan sentido a la vida en comunidad, constituye un derecho humano fundamental reconocido en el ámbito internacional y nacional. Más allá de su dimensión artística o estética, la cultura es una herramienta esencial para la cohesión social, el ejercicio de libertades y el desarrollo integral de las personas. De acuerdo con la propuesta de la inicialista, este derecho contribuye de manera significativa a la estructura social que sostiene la civильidad y la convivencia, por lo que su garantía resulta indispensable.





A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagra este derecho en su artículo 27, al establecer que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus creaciones científicas, literarias o artísticas. Esta disposición, considerada piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, ha inspirado la adopción de múltiples tratados y legislaciones nacionales orientadas a garantizar el acceso universal a la cultura.

En el caso de México, como ya se vertió en secciones anteriores, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual reconoce a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. La norma establece, además, la obligación del Estado de promover los medios necesarios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y con pleno respeto a la libertad creativa. Esta disposición constitucional se desarrolla a través de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, que establece los principios y mecanismos para garantizar el goce efectivo de estos derechos.

En armonía con este marco, algunas entidades federativas han dado pasos significativos para asegurar el acceso de grupos específicos a la vida cultural. Un ejemplo representativo es la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México**, que en sus artículos 21 al 25 reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a participar, crear, gozar y acceder a actividades culturales. Esto contempla medidas concretas como la organización de talleres, concursos y eventos comunitarios, el diseño de programas culturales exclusivos, y la promoción de descuentos o gratuidad en eventos culturales, todo ello con un enfoque de inclusión y respeto a la identidad de las personas adultas mayores.

Artículo 21.- Correspondrá al Instituto de Cultura de la Ciudad de México, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.



Artículo 22.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en la Ciudad de México se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 24.- Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad; en todo caso promoviéndose que ellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

Artículo 25.- En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.

Como puede observarse, los contenidos de dicha legislación local coinciden sustancialmente con los propósitos de la reforma en análisis lo que expone su viabilidad y su consonancia con estándares ya vigentes en el país.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California establece en su artículo 49 las atribuciones de la Secretaría de Cultura, entre las cuales se incluye la obligación de preservar, promover y difundir la cultura **de forma inclusiva**, así como generar las condiciones necesarias para que toda la sociedad acceda a los bienes y servicios culturales. Si bien estas disposiciones ofrecen una base general para impulsar políticas culturales, no contemplan de forma específica a las personas adultas mayores ni prevén medidas diferenciadas para garantizar su participación activa en la vida cultural.

ARTÍCULO 49. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el Estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural;



II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante convenios;

III. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios y, en particular, coordinar, implementar y ejecutar el Programa Estatal de Cultura;

IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;

Por ello, la incorporación explícita de este grupo etario en la normativa estatal constituye un paso adelante en términos de progresividad de derechos, equidad intergeneracional y justicia cultural. Reconocer y promover el derecho de las personas adultas mayores a participar activamente en la vida cultural de sus comunidades es no solo una cuestión de legalidad, sino también de dignidad y reconocimiento social.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.



2a./J. 35/2019 (10a.)	S.J.F. y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Tomo I, Febrero de 2019	Pg. 980	Constitucional

3. Si bien la propuesta de adición al artículo 44 TER de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas resulta loable en su objetivo de garantizar el acceso efectivo a la cultura para este grupo de población, es necesario advertir que algunas de sus porciones presentan elementos normativos que deben revalorarse.

Particularmente, las fracciones III y IV incluyen una condición administrativa expresa al señalar que el acceso a beneficios como la gratuidad, descuentos o el préstamo a domicilio de bibliotecas públicas se concederá previa acreditación de edad a través de una identificación oficial. Esta postura implica una restricción directa al ejercicio de un derecho que, por su naturaleza, no debe estar supeditado a requisitos administrativos.

El reconocimiento de derechos no puede quedar condicionado a elementos de carácter operativo o procedural, ya que ello puede traducirse en una barrera para su ejercicio. El principio de progresividad y accesibilidad de los derechos humanos exige precisamente que las normas garanticen el acceso amplio e incluyente.

En este sentido, cualquier disposición relativa a los medios de acreditación o documentación que deba presentarse por parte de las personas adultas mayores debe reservarse a los instrumentos reglamentarios o normativos internos de las instituciones competentes. Estos instrumentos son los espacios adecuados para definir los procedimientos administrativos que permitirán materializar lo establecido en la ley, sin vulnerar el acceso efectivo a los derechos. Por tanto, se debe suprimir del texto legal toda referencia expresa a la exigencia de una “identificación oficial”. Sirva el siguiente criterio.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para



ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1a./J.32/2011 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Constitucional

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.



VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la adición de una SECCIÓN X denominada “DE LA SECRETARÍA DE CULTURA”, así como el artículo 44 TER al Capítulo II “FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES”, a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN X DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Artículo 44 TER.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I.- Estimular a las personas adultas mayores a la creación y goce de la cultura, facilitando su acceso a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, municipales, estatales, nacionales e internacionales;

II.- Diseñar, promover y establecer en coordinación con el INAPAM y el DIF estatal y municipal, la política estatal en materia cultural, enfocada a este sector de la población;

III.- Implementar y promover ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales y artísticos organizados por autoridades estatales, municipales o de iniciativa



privada, se propicie la accesibilidad, la gratuitad o descuentos especiales de las personas adultas mayores;

IV.- Impulsar el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitaran el préstamo a domicilio del material de las mismas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de noviembre de 2025.
“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO.”



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS VOCAL			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA VOCAL			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO VOCAL			